



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 26 de febrero de 2019

RES. CM N°

3 / 2019

VISTO:

El expediente SCD-085/18-0, caratulado "SCD s/ Denuncia Violencia Laboral – Ley 1225 – (Actuación CM N° 13800/18)", el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 25/2018, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28/06/2018 la agente [REDACTED] (Legajo 893) formuló una denuncia contra [REDACTED] Titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario [REDACTED] de la CABA, y contra la Secretaria de dicho Juzgado, [REDACTED], debido al rechazo "...del pedido de licencia por compensación" del que tomó conocimiento el 26/06/2018, el que consideró como *acoso laboral*. Adjuntó prueba documental.

Que detalló que ingresó en el Juzgado citado el 15/11/2001 como Auxiliar Administrativa. Luego, manifestó haber ascendido al cargo de Escribiente el 01/06/2005, y que sus tareas se fueron complejizando en función del ascenso de categoría.

Que relató que, en 2015, las denunciadas comenzaron a modificar sus tareas, retirando paulatinamente el trabajo que venía ejerciendo desde hacía 14 (catorce) años. Manifestó que las nuevas funciones asignadas eran características de un Auxiliar de Servicio, dado que debía trasladar expedientes, oficios y cédulas fuera del juzgado, pasando la mayor parte del tiempo fuera del mismo. Señaló que ello quedó definitivamente de manifiesto durante el 2017, año en el que las tareas asignadas fueron exclusivamente las propias del cargo de *ordenanza*. Que dichas tareas le generaron una lumbalgia debido al peso de los expedientes que debía transportar. A fin de probar sus dichos, acompañó un certificado médico con el diagnóstico mencionado.

Que refirió que comunicada la dolencia a [REDACTED] solicitó una reducción de tareas con el objeto de curar la lesión lumbar referida, para lo cual había solicitado un certificado médico como constancia que le fue entregado el 20/12/17. Indicó que, en respuesta a ello, en lugar de reducir sus tareas, la trasladaron a la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Mesa de Entradas de la Planta Baja para la búsqueda, entrega y guardado de expedientes, lo que a su entender agravaba su lesión.

Que en ese estado de situación, manifestó que solicitó a [REDACTED] el pase a otra dependencia, a los efectos de continuar prestando los servicios acordes a su cargo en otro lugar, pero aquélla no prestó la conformidad necesaria.

Que dijo entonces que los hechos relatados tienen como base el acoso laboral sufrido, que perjudica no sólo su lesión física sino también su estado emocional, que se ve seriamente disminuido a raíz del trato que le dispensan.

Que relató luego que el 07/03/2018 solicitó licencia para renovar su registro de conducir, y que le fue denegada. Comentó que la licencia debió ser resuelta por el Consejo, gracias a la intervención del sindicato SITRAJU y que la Dirección de Factor Humano del Consejo de la Magistratura de la CABA concedió finalmente dicha licencia. Consideró que tal rechazo no se fundó en razones de servicio, sino que constituyó acoso laboral.

Que el hecho que -en definitiva- determinó la formulación de esta denuncia fue la denegatoria de una licencia compensatoria. En el petitorio de la presentación inicial asentó: "1) Se tenga presente la DENUNCIA efectuada al sólo y único efecto de que se resuelva el pedido de licencia pendiente correspondiente a los días 10-7-2018, 11-07-2018, 12-07-2018, 13-07-2018".

Que al respecto, [REDACTED] aclaró que la licencia fue autorizada verbalmente por [REDACTED] en el mes de diciembre de 2017; y que, posteriormente, luego de que su esposo adquiriera pasajes aéreos para vacacionar con todo su grupo familiar, fue rechazada. Adjuntó copia de los pasajes emitidos.

Que, asimismo, refirió haber laborado durante la Feria Judicial de julio 2017, por lo que contaba con los días necesarios para solicitar una licencia compensatoria conforme lo permite el Reglamento. También indicó que, en años anteriores, muchos empleados compensaron los días trabajados, tanto antes como después de cada Feria Judicial.

[REDACTED] Que ante la proximidad de la fecha, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos que le concediera en subsidio con carácter urgente, licencia para dichos días, por razones particulares y por motivos particulares, sin goce de sueldo. Hizo reserva de efectuar denuncia por acoso laboral una vez que le fuera resuelto dicho pedido.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que en fecha 29/06/2018 las actuaciones de referencia fueron recibidas en la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación. Atento que la denuncia contenía una solicitud a Factor Humano a los efectos de obtener la licencia en cuestión, la Presidente de la Comisión, Dra. Ferrazzuolo, ordenó extraer copias certificadas y dar intervención al Departamento de Factor Humano.

Que la agente compareció a ratificar su denuncia, reservando el derecho de ampliar la misma con posterioridad.

Que luego de ello, la Presidente de la Comisión solicitó un detalle de las licencias requeridas por la agente [REDACTED] durante el año en curso así como la aprobación o denegatoria de las mismas.

Que mediante MEMO RRLN N° 873/2018 remitido por el Dr. Gustavo Hernández Siri el 12/07/2018, se envió un informe del sistema *xpay* de la agente [REDACTED] con las licencias aprobadas y denegadas del 2018 y copias certificadas de la licencia por razones particulares denegada por su superior y aprobada por el sector de licencias.

Que en fecha 13/07/2018 la Dra. Ferrazzuolo dispuso requerir al Departamento de Relaciones Laborales que informe sobre las licencias solicitadas por la agente [REDACTED] en los últimos 3 (tres) años así como su resultado; requirió copias certificadas de sus evaluaciones de desempeño de los últimos 3 (tres) años; el listado de los agentes que prestaron servicios durante las ferias judiciales de los últimos 3 (tres) años del Juzgado CAyT [REDACTED] y un informe sobre la existencia de registros médicos respecto de la lesión lumbar que la agente denunció padecer.

Que, asimismo, solicitó a la Secretaría Legal y Técnica la remisión de copia certificada y actualizada del régimen de licencias vigente para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la CABA, así como un informe sobre la emisión de dictámenes referidos a la aplicación de licencias ordinarias y justificación de inasistencias del personal del Poder Judicial de la CABA, y la remisión, en su caso, de las copias pertinentes. Por último, solicitó copia certificada de todo trámite que guardara relación con la agente [REDACTED] así como los trámites de licencias ordinarias y justificación de inasistencias de la agente durante 2018.

Que mediante el memo DGFH N° 1748/2018, del 31/07/2018, el Lic. Ariel Romero remitió: a) Listado del Sistema *Xpay* respecto de las licencias solicitadas por la agente en los últimos tres (3) años, con copia de las actuaciones denegadas; b) la historia clínica desde 2016; se destacó que "no surge en su historial



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*médico una lesión lumbar ni diagnóstico de lumbalgia*"; c) resoluciones de las ferias judiciales desde el año 2016 donde surge el personal del juzgado CAYT [REDACTED] que prestó servicios durante las mismas; d) copias de las evaluaciones de desempeño del legajo personal de [REDACTED]

Que obra agregada la licencia compensatoria solicitada para los días 12 y 13/07/2018 que fuera denegada inicialmente por razones de servicio por el superior.

Que idéntica situación se verifica con la licencia compensatoria solicitada para los días 10 y 11/07/2018. Luego, a excepción de la licencia por razones particulares del 07/03/2018 que figura como "*pendiente inmediato*", se observan diversas licencias aprobadas por enfermedad común con goce de haberes, adaptación escolar, atención de familiar enfermo con goce de haberes, razones particulares (24/10/2017 y 12/04/2017), durante los años 2016, 2017 y 2018, todas "aprobadas" por el superior jerárquico y el área de licencias de recursos humanos.

Que en fecha 06/07/2018 [REDACTED] remite una nota al Lic. Ariel Romero, a través de la cual se expidió respecto de la presentación efectuada por la agente [REDACTED], mediante la cual requirió licencia por razones particulares para los días 10 y 11/07/2018, y por motivos particulares para los días 12 y 13/07/2018, atento la denegatoria de la licencia compensatoria requerida para dichas fechas. Allí manifestó que la citada no respetó la vía jerárquica impuesta por el artículo 34 del Reglamento Interno del PJ y por el artículo 38 del Convenio Colectivo de Trabajo del Poder Judicial de la CABA.

Que indicó que "*...el nuevo pedido efectuado por la agente mencionada debe ser desestimado por las razones de servicio ya apuntadas...*", es decir, el usual aumento de la labor en los días previos a las ferias judiciales que llevó a imponer la regla de trabajo consistente en que las licencias compensatorias podrían tomarse sólo luego de concluido el lapso de feria y no antes. Recordó sus argumentos expuestos en el recurso jerárquico presentado el 05/06/2018 contra la concesión de licencia del 02/05/2018, que justificó a la agente la inasistencia del 07/03/2018 por razones particulares.

Que manifestó que "*...en caso de concederse las licencias requeridas se patentizaría un desconocimiento de mis atribuciones, además de una intromisión en las labores a mi cargo, y un atropello a las facultades que las Constitución, las leyes y los reglamentos me conceden, entorpeciendo la tarea judicial que desempeñamos todos los que conformamos el Juzgado [REDACTED]*". Aseveró que "La



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

agente [REDACTED] *elige en esta ocasión nuevamente saltar los límites de la autoridad, desoír las reglas de trabajo y para todo ello formula acusaciones de maltrato laboral carentes de sustento y que solo logran entorpecer las labores...*". Asimismo resaltó que nunca hubo maltrato laboral.

Que lucen las resoluciones de ferias judiciales desde 2016 de las que se desprende el personal que prestó servicios del Juzgado CAYT [REDACTED], las evaluaciones de desempeño de la agente [REDACTED] y la historia clínica (reservada) de la agente, correspondiente al control de ausentismo desde el año 2016.

Que en fecha 03/08/18 la agente [REDACTED] amplió su presentación. Expresó que la denuncia por *acoso laboral* fue efectuada en la nota presentada el 06/07/2018 en la actuación administrativa ante la Dirección General de Factor Humano como consecuencia de la denegatoria de la licencia compensatoria, por lo que consideró necesario ampliarla y ofrecer la prueba correspondiente.

Que en primer lugar, reseñó en un apartado los hechos anteriores al 2015, que incluyó un detalle exhaustivo de las tareas "propias al cargo". Describió que ingresó al juzgado como Auxiliar Administrativa y que se desempeñó durante cuatro (4) años en la atención al público de la mesa de entradas y tareas afines. Puntualizó que el 01/06/2005 ascendió al cargo de Escribiente, "*...haciendo exclusivamente tareas de despacho, proyecto de sentencias interlocutorias (...) continuaba con la toma de audiencias de apertura a prueba y (...) testimoniales...*".

Que manifestó que desde el 2005 hasta el 2015, durante diez (10) años, prestó las tareas propias de su cargo de Escribiente, e incluso, tareas correspondientes al cargo de Oficial y que luego del 2015 sus tareas fueron modificadas y se degradó su categoría. Comentó que le fueron retirando paulatinamente las tareas que realizaba desde hacía más de catorce (14) años y comenzó a realizar tareas de "ordenanza", pases de expedientes, oficios y cédulas a otras dependencias, y que el nuevo personal designado por la magistrada, que no tenía experiencia, pasó a realizar sus tareas. Expresó que, en tal contexto, solicitó a la magistrada el pase a otra dependencia y que esta se opuso.

Que reseñó que con posterioridad al 2017, por el exceso de carga en el traslado de expedientes, se le generó una lumbalgia, y que debió realizar un tratamiento especial de kinesioterapia. Manifestó que en diciembre de 2017 solicitó a la Secretaria del juzgado "*...reducir las tareas de ordenanza con motivo de la lesión lumbar para lo cual me exigió entregar un certificado médico a tal fin*" que fue entregado el 20/12/2017. Señaló que a las veinticuatro (24) horas, le ordenaron prestar servicios en la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

mesa de entradas, lo cual le originó un agravamiento de la lesión. Manifestó que acompaña copia certificada por escribano público de un nuevo certificado médico expedido por el Dr. [REDACTED] del 30/07/2018 donde consta que no puede levantar más de dos kilos de peso ni realizar tareas de pie por más de treinta minutos seguidos. Agregó que en la mesa de entradas resulta imposible trabajar sentado y no cargar más de 2 (dos) kg de peso.

Que separadamente abordó nuevamente lo vinculado a la licencia compensatoria de los días 10, 11, 12 y 13 de julio que le fuera denegada. Reiteró que las licencias eran acordadas verbalmente, y que antes de la fecha, se solicitaban y otorgaban formalmente. Explicó que la licencia fue autorizada verbalmente por la Secretaria, por ello adquirió los pasajes familiares de su viaje. Señaló que la resolución que denegó su licencia finalmente, carecía de fundamentación y solo refirió a “razones de servicio”.

Que argumentó que las razones de servicio invocadas no existían, detallando que *“Durante los últimos años siempre los agentes del Juzgado compensaban los días trabajados de la feria judicial antes o después de la siguiente feria judicial”*. Cuestionó también que no se permitiera justificar los días 10 y 11 como razones particulares, y que ello demostraba una conducta típica de acoso laboral.

Que acompañó certificado suscripto por el Dr. [REDACTED] del 30/07/2018 en el que indica que [REDACTED] *“Presenta lumbalgia y cervicalgia crónica. Debe evitar peso mayor a 2 kg y la bipedestación (estar de pie / prolongada –mayor a 30 minutos-)*.

Que en el sobre anexo luce presentación de la denunciante, en la que expresó que por un error material omitió acompañar el informe de la psicóloga [REDACTED], original y copia del mismo, y copia del recurso de reconsideración interpuesto el 02/08/2018, contra la Resolución del 06/07/2018 dictada por la Dirección General de Factor Humano.

Que la Secretaría Legal y Técnica de este Consejo, acompañó copias certificadas y actualizadas del régimen de licencias vigente.

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, adjuntó copias certificadas de dictámenes vinculados a la aplicación del régimen de justificación de inasistencias y de licencias ordinarias, copia certificada de la actuación N° 11579 y del dictamen N° 8360/18.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que el mencionado dictamen se expresó que era dable afirmar que asistía razón a la [REDACTED] en cuanto que el régimen jurídico aplicable al caso se integra con los artículos 38, 39 y 41 del Convenio Colectivo General de Trabajo. Se indicó que de las constancias de la presentación impugnativa surgía que la magistrada requirió que no le fuera justificada la inasistencia, afirmando que en su momento había sido negado el beneficio por razones de servicio. Se relató que no obstante ello, a tenor de los artículos invocados, según la interpretación del Jefe de Departamento de Relaciones Laborales, no es factible negar o cancelar el beneficio en cuestión, por razones de servicio, y por lo tanto, se decidió justificar la ausencia.

Que se indicó que *"...si bien a criterio de esta Dirección General (...) del artículo 39 surge que la justificación de inasistencia por razones particulares puede ser negada por razones de servicio, no es menos cierto que en virtud de las inconsistencias que presenta la regulación del instituto, si la trabajadora no hubiese anticipado que iba a ausentarse, probablemente hubiere correspondido justificar la inasistencia ante la imposibilidad de evaluar las razones de la ausencia. Incluso, aun en este caso en concreto, tampoco puede constatarse fehacientemente que la agente no haya faltado por un motivo distinto al alegado originalmente, puesto que la normativa no exige expresar los motivos, ni estos son susceptibles de ponderación por autoridad alguna"*

Que refirió que en definitiva, a la luz del principio *in dubio pro operario* aplicable por conducto del artículo 43 de la CCABA, la desinteligencia de la normativa que da lugar a distintas interpretaciones y soluciones contradictorias, sumado a que el régimen de justificación de inasistencia por razones particulares se modificó a partir de la aprobación del Convenio Colectivo y del Reglamento Interno respecto al sistema de la Res. CM N° 504/05, y que no existe un procedimiento específico, recomendó en el caso *"...mantener la decisión del Departamento de Relaciones Laborales, al único efecto de que no se disponga el descuento del día, dejando a salvo que se trata de una solución excepcional por el tenor del contexto planteado"*. Por último, sugirió que, paralelamente con la resolución del recurso interpuesto, se instara la modificación de la reglamentación referida a la justificación de inasistencias por razones particulares, para saldar las inconsistencias de la normativa actual.

Que por todo lo expuesto, se entendió que correspondía hacer lugar parcialmente al planteo efectuado por [REDACTED] en cuanto a que la justificación de inasistencias por razones particulares se encontraba alcanzada por lo dispuesto en el artículo 39 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, y por ende, es plausible negar o cancelar el beneficio por razones de servicio. Sin perjuicio de ello, y dadas las inconsistencias normativas, sugirió mantener en el caso particular la justificación de la inasistencia del 07/03/2018 a la agente [REDACTED] y recomendó



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

propiciar la modificación con relación al régimen de justificación de inasistencias por razones particulares.

Que el 08/08/2018 la denunciante acompañó copia del recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio que interpuso el 02/08/2018 contra la resolución del 06/07/2018 que denegó su pedido de licencia pedida para los días 10, 11, 12 y 13 de julio de 2018 inicialmente como compensatoria, y subsidiariamente por razones particulares para los días 10 y 11, y por motivos particulares para los días 12 y 13. Requirió allí que caso contrario, se tuviera por justificada su inasistencia en dichas fechas, en los términos del artículo 68 por existir circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

Que en fecha 04/10/2018 la Dra. Ferrazzuolo ordenó citar a la denunciante para que compareciera en el marco de lo establecido por el artículo 28 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial (Res. CM N° 19/2018).

Que del acta se desprende que *"...Luego de un intercambio de ideas en el que la parte denunciante manifestó sus necesidades e intereses, se le explican las características del método alternativo de resolución de conflictos regulado en el mencionado art. 28 (...) La [redacted] expresa que no tiene voluntad de participar del proceso de mención"*.

Que mediante la Resolución de Presidencia N° [redacted] del 24/09/2018 se dispuso en el artículo 1 *"Incorporar a la agente [redacted], al Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la CABA, manteniendo la categoría de revista"*. El artículo 2 resolvió *"Transferir a la agente [redacted] (...) al Ministerio Público Fiscal, con las partidas presupuestarias correspondientes"*.

Que en fecha 14/11/2018 conforme lo decidido por la Comisión de Disciplina y Acusación el 29/10/2018, se ordenó citar a prestar declaración testimonial a [redacted]. Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Factor Humano que remitiera copia de las actuaciones labradas en virtud de las licencias solicitadas para los días 10, 11, 12 y 13 de julio de 2018 por [redacted].

Que el Lic. Ariel Romero informó que la agente [redacted] solicitó en junio de 2018 a través del sistema *Miportal*, licencia ordinaria compensatoria para los días 10 al 13 de julio de 2018 inclusive. Describió que la misma fue denegada por razones de servicio por la [redacted] y, por lo tanto, se denegó por el área de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

licencias a través del mencionado sistema informático. Expresó que se adjuntó a la nota las presentaciones posteriores realizadas por la [REDACTED], en las que solicitó se le concedieran dos (2) días de licencia por razones particulares y dos (2) días de licencia por motivos particulares para la fecha referida.

Que [REDACTED] quien indicó haber comenzado a trabajar en el Juzgado CAyT [REDACTED] en octubre del año 2000 y haber permanecido en dicha dependencia hasta mediados del 2010 aproximadamente, a la pregunta sobre el motivo de modificación de su lugar de trabajo, respondió que estaba cursando su tercer embarazo y que buscó un cambio de funciones para tener menor cúmulo de tareas.

Que en punto al clima laboral del juzgado, distribución de tareas en la Secretaría y tareas que realizaba la agente [REDACTED], contestó que la distribución era la normal de cualquier juzgado de primera instancia, el clima también, e indicó no recordar particularmente las tareas que realizaba [REDACTED], más allá de que estuvo en la mesa de entradas y que despachaba.

Que interrogada sobre si existían directivas específicas sobre la oportunidad de solicitar licencias, en los períodos anteriores o posteriores a las ferias judiciales, respondió que no lo recordaba. En punto a la modalidad, expresó que se solicitaban al superior jerárquico inmediato y que luego se seguía la vía jerárquica hasta llegar al superior, el juez. En punto al trato dispensado a la agente [REDACTED] por la [REDACTED], respondió que durante el tiempo en el que ella trabajó, el trato fue el normal de un juez a un empleado, y que no hubo nada que le llamara la atención. Lo mismo contestó respecto del trato dispensado a la agente por la [REDACTED]

Que, a su turno, [REDACTED] quien se desempeñó en el Juzgado CAyT [REDACTED] desde el 2004 hasta el 2009 o 2010 aproximadamente y que se fue con un ascenso de Prosecretaria al Juzgado CAyT [REDACTED], señaló que trabajó bajo las órdenes de la [REDACTED] poco menos de un mes. No recordó cómo era la distribución de tareas en la Secretaría, ni las tareas que desempeñaba [REDACTED]. Tampoco recordó si existían directivas específicas sobre la oportunidad de solicitar licencias. Finalmente indicó que "... [REDACTED] tenía un trato cordial con todos los empleados", como así también, la [REDACTED]

Que en fecha 12/12/2018 el Lic. Ariel Romero emitió el MEMO DGFH N° 2036/2018 mediante el cual puso en conocimiento de esta Comisión, las novedades del legajo de la agente [REDACTED] respecto del recurso de reconsideración presentado. A tales efectos, adjuntó lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Destacó que el recurso en cuestión fue elevado a la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Presidencia de este Consejo "...toda vez que desde esta Dirección General ya se ha denegado en dos oportunidades la licencia solicitada".

Que mediante el Dictamen N° 8452/2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó que correspondía rechazar el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la agente contra la decisión de la Dirección General de Factor Humano del 06/07/2018 por medio de la cual se le denegó el pedido de justificación de inasistencia por razones particulares para los días 10 y 11 de julio de 2018, y de licencia por motivos particulares para los días 12 y 13 de julio de 2018. Con lo dictaminado, ordenó que pasara a la Secretaría Legal y Técnica para su posterior remisión a la Dirección de Factor Humano.

Que a su turno, la Comisión de Disciplina y Acusación tomó la intervención de su competencia e imprimió las medidas correspondientes al trámite. En dicha inteligencia se expidió a través del Dictamen CDyA N° 25/2018.

Que luego de realizar una minuciosa reseña del sustento fáctico, expresó: "cabe precisar que la presente denuncia ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Que, asimismo, agregó: "...cabe recordar que la agente [redacted] denunció a la [redacted] por acoso laboral, en virtud del rechazo de la licencia por razones particulares que solicitó para el 07/03/2018 y que fue denegada por aquellas, pero finalmente concedida por la Dirección de Factor Humano, y por el rechazo de una licencia compensatoria -que habría sido autorizada verbalmente con anterioridad- para los días 10, 11, 12 y 13 de julio de 2018. Ello, por entender que las razones de servicio alegadas no se ajustaban al criterio sostenido hasta entonces por el tribunal".

Que indicó: "Por otra parte, alegó que desde el año 2015 las denunciadas modificaron las tareas que tenía a su cargo. En tal dirección describió que se desempeñó como Auxiliar Administrativa y como Escribiente desde 2005, y que a partir del 2015, las denunciadas le asignaron nuevas funciones propias del cargo de Auxiliar de Servicio -inferior al que detenta-, desconociendo las tareas que venía desarrollando desde hacía catorce (14) años. Destacó que estas nuevas funciones le originaron una lumbalgia, ya que debía trasladar expedientes fuera del juzgado, y que al presentar a las denunciadas el certificado médico correspondiente para obtener una reducción de tareas, con fecha 20/12/2017-, la trasladaron a atender la Mesa de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Entradas del tribunal, lo que agravó su lesión. Añadió que el acoso padecido agravó también su estado emocional”.*

*Que concluyó: “Sentado lo anterior, cabe apuntar que las medidas preliminares practicadas no permitieron corroborar el cuadro cargoso invocado por la denunciante. Por otra parte, se debe considerar que la Presidencia de este organismo aún no ha resuelto el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por ██████████ en relación a la licencia compensatoria requerida para los días 10, 11, 12 y 13 de julio del corriente. En consecuencia, a fin de reunir elementos de prueba suficientes que permitan esclarecer las irregularidades denunciadas, esta Comisión estima prudente disponer la apertura de un sumario administrativo”.*

*Que, por su parte: “Los artículos 53 y 82 del Reglamento Disciplinario (Res. CM 19/2018) establecen que ‘El objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar al/los responsables’. Los 54 y 83 disponen que ‘Conforme lo establecido en el artículo 41 inc. a) -artículo 75 inciso a)-, el Plenario ordena la apertura del sumario mediante resolución fundada”.*

*Que concluyó: “Por ende, reseñados los hechos denunciados ut supra, cabe dejar sentado que el objeto del presente sumario se abocará a analizar si los sucesos denunciados por ██████████ constituyen materia de reproche disciplinario”, entendiéndolo “que corresponde proceder conforme lo establecido por el inciso a) de los artículos 39 y 75 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018) y propondrá al Plenario que disponga la apertura de un sumario administrativo a fin de que, en caso de compartir el criterio aquí propiciado, proceda conforme al artículo 66 y al inciso a) del artículo 77 del citado cuerpo.”*

*Que por lo tanto, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Disciplina y Acusación, el Plenario entiende, por mayoría de votos, que corresponde disponer la apertura de un sumario administrativo a fin de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, en los términos la normativa citada, y por las razones expuestas precedentemente.*

*Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),*



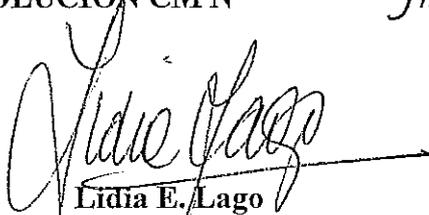
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

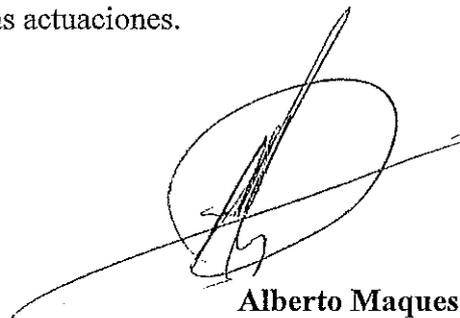
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Disponer la apertura de un sumario administrativo a fin de investigar los hechos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gob.ar](http://www.jusbaires.gob.ar)), y remítanse las actuaciones.

RESOLUCIÓN CM N° 3/2019

  
Lidia E. Lago  
Secretaria

  
Alberto Maques  
Presidente

